



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0565

RESOLUCIÓN No. 22-2-0371-RR
Manizales, 4 de noviembre de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicación 17001-2-21-0565 del 25 de octubre de 2021, los señores **JOSE ALBERTO ROSERO QUINCHÍA** identificado con cédula de ciudadanía 15.900.377 y **MARIA DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía 24.865.268 presentaron ante el Ingeniero John Jairo Osorio García quien ejerció como Curador Urbano Numero Dos hasta el 2 de febrero de 2022, una petición de aprobación de Licencia construcción en modalidad demolición total y obra nueva en el municipio de Manizales, en el inmueble identificado con ficha catastral 1-03-00-00-0588-0005-0-00-00-0000 ubicado en la Carrera 12D No 46-28 barrio peralonso.

Que una vez analizada la documentación y soportes presentados con la solicitud, el anterior Curador Urbano Numero Dos, ingeniero John Jairo Osorio García, levantó el acta de observaciones 0384-2021 del 18 de noviembre de 2021, para esta, según los soportes que reposan en el expediente se recibió respuesta el día 17 de diciembre de 2021, de la cual se realizó la revisión estructural y arquitectónica donde se encontraron aspectos sin atender, los cuales se comunicaron al titular mediante oficio SCU No 0063-2022 del 14 de enero de 2022.

Que la Abogada María del Socorro Zuluaga Restrepo, fue designada como Curadora Urbana Numero Dos de Manizales mediante decreto 0022 del 20 de enero de 2022, del cual tomo posesión el día 3 de febrero de 2022.

Que el proceso de empalme entre el Curador saliente y el Curador entrante, está regulado por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la instrucción administrativa 03, en la cual le ordena la Curador saliente entregar los expedientes en trámite para que continúen el proceso ante el nuevo Curador Urbano, mas no le ordena la entrega de bases de datos o las credenciales de los correos electrónicos que utilizo durante su ejercicio.



Que el anterior Curador, ingeniero John Jairo Osorio García en el proceso de empalme entre el Curador Saliente y la Curadora Entrante no hizo entrega de documento alguno relacionado con la respuesta a las observaciones solicitadas en el oficio SCU No 0063-2022 del 14 de enero de 2022 en el expediente de los señores Rosero Quinchía y Montoya Giraldo.

Que mediante escrito recibido el día 8 de septiembre de 2022, con radicado interno 1639-2022 el señor José Alberto Rosero Quinchía solicita a la actual Curadora Urbana Numero Dos de Manizales que proceda a expedir la licencia construcción que se le solicitó ante el anterior Curador Urbano Número Dos, para lo cual afirma que dio cumplimiento a las correcciones que le fueran requeridas mediante el oficio SCU No 0063-2022 del 14 de enero de 2022, lo que, según él, ocurrió a través de correo electrónico del 1 de febrero de 2022.

Que el día 14 de marzo de 2022, ya de forma extemporánea, los peticionarios radicaron en el despacho de la actual Curadora Urbana Número Dos los documentos que dicen haber radicado el día 1 de febrero de 2022 en el correo electrónico del ingeniero John Jairo Osorio García, Curador Urbano Numero Dos saliente.

Que ante dicha afirmación, de manera oficiosa, la actual Curadora Urbana Número Dos de Manizales decretó como prueba *“Oficiar al Ingeniero John Jairo Osorio García, Curador Urbano Número Dos saliente, a fin de que certifique el recibido o no del correo ccpatinov@unal.edu.co el día 1 de febrero de 2020, mediante el cual, al parecer se adjuntan unas correcciones”*, lo que ocurrió mediante auto del 30 de septiembre de 2022, el cual fue debidamente notificado mediante oficio SCU No 1482-2022 del 4 de octubre de 2022.

Que mediante correo electrónico calendado el día 6 de octubre de 2022, el Ing. John Jairo Osorio García, anterior Curador Urbano Número Dos de Manizales, en respuesta al oficio SCU No 1482-2022 certificó:

“En respuesta a su oficio SCU 1482-2022 de octubre 4 de 2022, me permito certificar que una vez verificado el buzón del correo electrónico administracion@curaduriamanizales.com, el día 1 de febrero de 2022 no se recibió ningún correo procedente de la dirección ccpatino@unal.edu.co en respuesta a las observaciones hechas al proyecto con radicado 17001-2-21-0565, de los señores JOSE ALBERTO ROSERO QUINCHIA c.c. 15900377 y MARIA DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO c.c. 24865268.”



De igual manera indica que de haberse presentado el día 1 de febrero de 2022 estas hubiesen llegado de manera extemporánea, puesto que el plazo para dar respuesta vencía el día 28 de enero de 2022.

Que de dicha respuesta se corrió traslado a los peticionarios el día 14 de octubre de 2022, para que por el término de 3 días hábiles emitieran algún pronunciamiento sobre el particular.

Que transcurridos los tres días dispuestos para el traslado de la prueba en cita, los cuales culminaron el día 20 de octubre de 2022, los peticionarios guardaron silencio.

Que, así las cosas, no se acreditó por parte de los peticionarios que hayan subsanado en tiempo las observaciones requeridas en el oficio SCU No 0063-2022 del 14 de enero de 2022 que se hizo a su solicitud.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4. del decreto 1077 de 2015 señala:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4. DESISTIMIENTO DE SOLICITUDES DE LICENCIA. *El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud...”

Que por las razones anotadas se procederá a confirmar la resolución No. 22-2-0125-NG del 8 de abril de 2022, mediante la cual se niega la solicitud de licencia urbanística.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y por el contrario confirmar, la **Resolución de Negación N° 22-2-0125-NG** del 8 de abril de 2022 emitida por la Curadora Urbana Numero Dos de Manizales, mediante la cual se niega la solicitud de licencia urbanística presentada por los señores **JOSE ALBERTO ROSERO QUINCHÍA** identificado



con cédula de ciudadanía 15.900.377 y **MARIA DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía 24.865.268, para el predio identificado con ficha catastral 1-03-00-00-0588-0005-0-00-00-0000 ubicado en la Carrera 12D No 46-28 barrio peralonso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al interesado el presente acto administrativo en los términos indicados por los artículos 67 y s.s. del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

Dada en Manizales, a los dos (4) días del mes de noviembre de 2022

ABOGADA MARÍA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
Curadora Urbana Número Dos de Manizales

Proyecto: Oscar Tabares – Abogado externo
Reviso y ajustó: María del Socorro Zuluaga R.
Andrea Zuluaga R.